

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal de la demandada LUIS EDUARDO RUBIANO Y COMPAÑÍA LIMITADA, no se surtió en debida forma, pues no allega la impresión del mensaje de datos remitido que permita verificar que cumple los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, que en su contenido se informe sobre la existencia, naturaleza y radicación (23 dígitos) del proceso y la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como el correo electrónico del Juzgado. Sumado a lo expuesto, no allega acuse de recibo como lo exigen este último precepto en concordancia con el artículo 612 *Ibidem*.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **quince (15) días**, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en los artículos 291 y 612 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020 y allegue impresión del mensaje de datos y la constancia de acuse de recibo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c431e7e413bec547cf88c3fd58736fb6cb32d50d07f6f77160fd1e27d17ef0

Documento generado en 09/02/2021 01:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**